

Tijuana, Baja California, ■ veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.

Vistos, para resolver en **DE*INITIV*** los autos del expediente número **3258/2021**, relativo al juicio ordinario civil sobre **PÉRDID*** de **P*TRI* POTEST*D**, promovido por ■ quien también fue conocida como ■, ■ y ■ ■ en contra de ■ y ■ ■:

R E S U L T A N D O

1.- Que por escrito presentado el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno compareció ante este Juzgado la señora ■ ■ quien también fue conocida como ■ ■, demandando en la vía ordinaria civil ■ los señores ■ ■ y ■ ■ por las prestaciones que indica, fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables.

2.- Subsana que fue la prevención impuesta, por proveído de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta ordenando emplazar ■ los co-demandados y, toda vez que la parte actora bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer domicilio donde pudieran ser localizados lo co-demandados, y habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva

I.- Que la competencia del Suscrito para conocer de la presente controversia se surte en virtud de que se trata de un juicio ordinario civil sobre **pérdida de patria potestad** radicado ante este Tribunal de mi cargo por razón del turno, registrado con el expediente señalado en el proemio de esta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por el artículo **78** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual establece que:

"Los jueces de Primera Instancia de lo familiar conocerán:

II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, los alimentos, la paternidad y la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **57** y **59** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; **152**, **154** fracciones **I** y **II**, **157** fracción **IV** del Código de Procedimientos Civiles.

II.- La señora [REDACTED] quien también fue conocida como [REDACTED] señaló en su escrito inicial que los niños de nombres [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] quienes en lo sucesivo se les nombrará únicamente por sus iniciales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], son sus nietos hijos de la co-demandada y, únicamente el primero de los mencionados es descendiente del co-demandado [REDACTED], mismos que se encuentran bajo el cuidado de la señora [REDACTED] quien es

hermana biológica de la accionante y, que el infante de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo se le nombrará únicamente por sus iniciales [REDACTED]. es su nieto hijo de la co-demandada quien se encuentra bajo el cuidado de la señora [REDACTED] quien es sobrina de la accionante, por ende esta autoridad determina que las co-actoras [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran **legitimadas** para promover esta acción, pues en concordancia con texto del *artículo 4° Constitucional que establece que, los ascendientes, tutores y "custodios" tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios de la niñez, sin distinción ni limitación alguna respecto [REDACTED] los "custodios", por ende con este procedimiento se encuentran preservando y resguardando los derechos de los NN* involucrados, lo anterior encuentra sustento en el criterio de rubro:*

Registro digital: 2025055

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: (V Región)2o.1 C (11a.)

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, *gusto de 2022, Tomo V, página 4473

Tipo: *islada

P*TRI* POTEST*D. L*S PERSON*S QUE CUID*N DE L*S NIÑ*S, NIÑOS Y *DOLESCENTES COMO SUS HIJOS ESTÁN LEGITIM*D*S P*R* DEM*ND*R SU PÉRDID* CU*NDO L* CONDUCT* DE LOS P*DRES PONG* O PUED* PONER EN PELIGRO SU INTEGRID*D O *ORM*CIÓN, DE CON*ORMID*D CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE ED*D (LEGISL*CIÓN DEL EST*DO DE SONOR*).

III.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos **81** y **277** del Código de Procedimientos Civiles:

“Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las

demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente ■ cada uno de ellos.”

“La parte actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.”

IV.- Las co-actoras ■ quien también fue conocida como ■, ■ y ■ ■ fundan su acción en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 441 del Código Civil, la cual establece que la patria potestad se pierde:

“Cuando por las costumbres o hábitos de quienes la ejercen, malos tratos o abandono de sus deberes, uso de algún tipo de enervante, alcoholismo, prostitución, que afecte o ponga en riesgo la seguridad, la salud, la moralidad, la tranquilidad, el bienestar o el desarrollo armónico de los menores o incapaces, aun cuando esos hechos o conductas no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal.”

*hora bien, en el escrito inicial, las co-actoras narraron los hechos que consideraron oportunos ■ fin de acreditar la acción incoada y que atentos al principio de economía procesal, en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por reproducidos.

En tanto los co-demandados, fueron emplazados legalmente, siendo omisos en dar contestación ■ la demanda por lo que se declaró la correspondiente **rebeldía**, se tuvieron por contestados los hechos de la demanda en sentido negativo y se ordenó que las subsecuentes notificaciones y citaciones del presente juicio, aún las de carácter personal le surtieran efecto por medio del Boletín Judicial del Estado.

V.- Por cuanto al caudal probatorio tenemos que las co-actoras ofrecieron como prueba de su parte la **confesional** ■ cargo de los de nombres ■ y ■, constando en autos que los mismos fueron declarados **confesos** de las posiciones calificadas de legales y contenidas en el pliego que obra en autos, por no haber comparecido ■ absolverlas, no obstante de haber sido citados conforme ■ derecho, probanza que constituye una presunción respecto de los hechos contenidos en las posiciones ■ que se ha hecho referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **310** y **401** del Código de Procedimientos Civiles, concatenado con la Jurisprudencia de rubro:

Registro digital: 174393
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: I.4o.C. J/23
*uente: Semanario Judicial de la *ederación y su Gaceta. Tomo XXIV, *gosto de 2006, página 2019
Tipo: **Jurisprudencia**

PRESUNCIONES HUM*N*S.

Consta en autos que en la diligencia celebrada el día cuatro de abril de esta anualidad las co-actoras se desistieron en su perjuicio de la prueba de **declaración de parte** ofrecida de su parte y ■ cargo de los señores ■ y ■.

Las accionantes presentaron como medio probatorio las **documentales** consistentes en:

1. ***testos de nacimiento** ■ nombre de ■,

■, ■, ■, ■, ■, ■.

egreso definitivo y consecuentemente la reintegración al hogar familiar de los NN* de identidad reservada e iniciales [REDACTED] y [REDACTED] al lado de su tía abuela materna la señora [REDACTED].

4. Informes psicológicos [REDACTED] nombres de [REDACTED] y [REDACTED] signados por la psicóloga Diana Rodríguez Borboa adscrita [REDACTED] la *sociación para los Niños de Tijuana [REDACTED].C.[REDACTED]"Ciudad de los niños" de fecha trece de agosto del año dos mil quince, visibles de la foja **30** [REDACTED] la **40** de autos, probanzas que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **96, 285, 292, 329 y 330** del Código de Procedimientos Civiles, se le concede eficacia probatoria para acreditar que el primero de los mencionados fue diagnosticado con inestabilidad emocional, no así respecto del segundo de los NN* referidos.

5. *cta de entrega condicionada expedida por la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la *amilia de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve -fojas 41 y 42-, probanza que de conformidad con lo que disponen los numerales **95, 274, 285, 322 y 405 del Código *djetivo de la Materia, se le concede eficacia probatoria, para acreditar que dicha dependencia mediante la documental descrita en líneas que preceden autorizó y otorgó el egreso definitivo y consecuentemente la reintegración al hogar familiar de la niña de identidad reservada e iniciales [REDACTED] al lado de su tía abuela materna la señora [REDACTED].**

6. Copias certificadas de los expedientes números [REDACTED] respecto del asunto "[REDACTED]" [REDACTED] los NN* de identidad reservada e iniciales [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] por conducto

de Juez Municipal en virtud de ser [REDACTED]; así como el identificado como [REDACTED] respecto al asunto "[REDACTED]" de la infante de iniciales [REDACTED], quien ingresó al albergue temporal río el día veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve, por conducto de Juez Municipal ya que su madre [REDACTED] al parecer presentar graves problemas de adicción poniendo en riesgo [REDACTED] su hija que se la pasa en lugares utilizados como picaderos en compañía de su hija Y.

7. Certificación de defunción [REDACTED] nombre de [REDACTED] expedida por el oficial del Registro Civil de esta Ciudad -foja 857-, probanza que así vertida y de conformidad con lo que establecen los artículos **274, 285, 322 y 405** del Código Procesal Civil, concatenado con el arábigo **37** del Código Sustantivo Civil, hace prueba plena para acreditar el deceso de la antes mencionada, motivo por el cual se les reconoció el carácter de co-actoras [REDACTED] las de nombres [REDACTED] y [REDACTED].

Consta en autos que durante la diligencia de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, lo NN* de identidad reservada e iniciales [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en ejercicio del derecho de participación que le confieren los artículos **11** fracción **XV, 66, 67 y 68** de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños y *dolescentes del Estado de Baja California, que son del tenor literal siguiente:

***rtículo 11.-** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XV.- Derecho de participación;

***artículo 66.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho ■ ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme ■ su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

***artículo 67.-** Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados ■ disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

***artículo 68.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho ■ participar, ■ ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo de la Ley General y la presente Ley.

ueron recabadas sus opiniones, las cuales, aun cuando no son vinculantes para la autoridad jurisdiccional, si deben ser tomada en cuenta para que, en caso de no existir determinación expresa alguna que establezca restricción o pérdida del derecho ■ convivir con los hijos, se pondere su derecho ■ mantener relaciones personales con sus progenitores cuando estos se encuentren separados, lo que constituye una prerrogativa inherente ■ los NN en cuestión como lo establecen los artículos 11 fracción IV y 21 del ordenamiento legal anteriormente invocado, que son del tenor literal siguiente:

***artículo 11.-** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

IV. Derecho ■ vivir en familia;

***artículo 21.-** Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, **tendrán derecho ■ convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez**, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Por lo que ante la presencia del Suscrito Juez y con la asistencia de las representantes sociales adscritas ■ este Juzgado los infantes externaron:

■.: Tengo trece años me trajo mi mamá ■ ella es mi tía, es la tía de mi mamá, mi mamá se llama ■, no estoy seguro como se llama, la última vez que la vi fue hace tres, si, cuatro meses llegó ■ nuestra casa, salió mi tía ■ decirle que, que quería? y dijo que venía ■ vernos ■ nosotros y mi tía le dijo que solo si nosotros quisieramos y yo no quise salir y no quise por que me dió miedo salir por que nos maltrataba, nos pegaba metia gente ■ la casa y ■ nosotros nos dejaba afuera nos gritaba, varias veces nos pasó, ■ no le decía nada solo me quedaba callado por que me daba miedo que me pegara, ahorita estoy yendo ■ la escuela voy en ■, voy bien, en otras materia voy bien y en otras no tanto, un día nos estaban pegando y los vecinos llamaron ■ la policía y estuvimos un tiempo en ■ y mi tía nos recogió, mi mamá era la que nos pegaba con cachetadas o con el puño yo tenia varias mordidas en el brazo, mordidas de mi mamá también en ese día intentó matarme se enojó mucho no se porque y me arrastro de las escaleras del brazo de arriba para abajo y me estaba gritando y pegando y me amenazaba con un cuchillo y en ese ratito llegó la policía, por eso le tengo miedo ■ mi mamá, si mi mamá quisiera convivir conmigo no me gustaría, necesitaría cambiar pero siempre decía que cambiaba pero siempre se ponía muy violenta una vez llegó muy tranquila y de repente se puso muy violenta mi tía tuvo que llamarle ■ la policía y cuando se fue la policía ella volvió y la policía la vio y le pidieron que se fuera, ■ mi papá no lo veo desde que antes que mi mamá se fuera no tengo conocimiento de donde está, un día que estaba en el sobreruedas mi tía, bueno no es mi tía, ella se llama ■ llamó un supuesto licenciado ■ ■ preguntarnos que nos quería ver nuestra mamá y quería visitarnos y me puse muy nervioso platicamos un poquito de lo que nos hizo mi mamá y el licenciado como que se sorprendió un poquito y colgamos, ahí estaba mi mamá yo creo porque una vecina era trabajadora ■ y nos dijo que ■ no te marca solo llegan ■ decirte, nosotros no hacíamos nada ella nos pegaba porque consumía drogas y también hacía que le pegara ■ mi hermano, me obligaba ■ pegarle y que si no le

pegaba ella me iba a pegar, algunas veces veía que había inyecciones en su cuarto y siempre metía mucha gente a la casa también hemos sabido que cuando encontraron a [redacted]. estaba con mucha gente en un picadero y [redacted]. estaba ahí, el día que quería matarnos se enojó sin razón, no sabíamos nada solo empezó a gritar muy enojada, nunca pedíamos ayuda por miedo, [redacted] que mi mamá se enterara de que le dijéramos a los vecinos, un día mi mamá intentó envenenar a un perro que teníamos dejó jamón con veneno, una vez llegó a la casa y apagó las luces y vimos la grabación de que fue ella, un día llegó demasiado violenta y entró violenta gritando y todo eso, le pusimos seguro a la puerta y ella derribó la puerta y le empezó a pegar a mi tía [redacted], y como defensa para ayudar a mi tía le empezó a pegar a jalonear pero mi tía [redacted] si le estaba pegando a mi tía [redacted], nosotros nos encerramos en el baño, nos quedamos encerrados y llegó la policía y arrestaron a mi tía [redacted] por que según mi mamá les dijo que la atacó sin razón y dijo que estaba embarazada, pero no era cierto.

[redacted].: Tengo 10 ya voy a cumplir los 11, voy en [redacted], voy bien en la escuela, vivo con mis tías con [redacted] y [redacted], no es mi tía vivimos en su casa pero le decimos tía por que la queremos mucho desde que tengo tres años vivo con ella, ellas trabajan en el sobreruedas, vivimos bien muy agusto, me he sentido bien desde que vivo con mi tía muy feliz y contento **no recuerdo la última vez que vi a mi mamá**, yo nunca contestaba el teléfono solo números conocidos, recuerdo puro maltrato con mi mamá, me pegaba me gritaba, me trababa de diferente manera, que nos iba a matar eso era lo que yo sentía, le tengo miedo a mi mamá no me siento seguro con ella, si ella quisiera y viniera para querer convivir con ella, me daría miedo, era agresiva sin razón, podía llegar de la nada y pegarnos, cuando yo me hacia pipí, me aventaba a una tina con agua fría, no era común que me orinara, no tanto estaba chiquito, una vez mi abuelo estaba aventando a mi papá por que se había enojado que mi mamá lo fue a defender a mi papá y llegó enojada con una pistola y le dio en el cuello a otra persona, eso me lo dijo mis tías, tenía un hoyo en la garganta y después se murió, teníamos un perro que era lo único que espantaba a mi mamá como siempre quería ir a vernos, pero ese perro les ladraba era muy grande pero era muy lindo y un día se lo llevaron, y ahora que no

está tengo miedo que llegue ■ la casa, nosotros no sabíamos que mi tía ■ estaba en la cárcel hasta al día siguiente que regresó, mi mamá antes nos dejaba solos y nos íbamos ■ casa de mi abuela y mirábamos la tele y antes de que llegara nos regresamos ■ la casa de mi mamá para que no nos regañara, pero en lo particular estoy demasiado agusto con mi mamá ■ y mi tía ■, yo las quiero mucho, nos trata muy bien.

■.: Tengo cuatro años, vivo con mis hermanitos vivo en una casa donde tengo siete perritos, no voy al kinder voy ■ entrar este mes, vivo en ■, vive mi mamá se llama ■ y mi otra mamá ■ y por eso estábamos felices en esa casa, mis hermanos ■ y ■ viven conmigo, ■ mi mamá cuando estaba regañando ■ mis hermanos por que íbamos ■ jugar ■ los dinosaurios afuera y yo vi ■ un carro que caminaba de espaldas y por eso le llamé ■ mi mamá y no lo vio y por eso ya se fue, la abuelita ■ ella está en la casa de mi abuela ■.

■.: en el acto de la diligencia se hizo constar que el infante ■. debido ■ su edad no hablaba, motivo por el cual se procedió ■ la entrevista de manera indirecta con su cuidadora ■ ■, quien manifestó: La mamá no se donde esté, pero ya andan amenazando de que lo quiere de vuelta, habló por teléfono ■ la abuela de ■. para decir que lo quiere, y ■ mi me preocupa mucho eso, yo nomás tengo ■, mi tía es la que tiene ■ los otros tres, desde que nació me lo dejó encargado y ya no regresó y ya no se lo quise dar, ella nomás quería dinero y se iba ni siquiera le importaba el niño, usaba el tipo de droga cristal y es violenta, por lo mismo ■ entrado y salido de centros de rehabilitación, ya no está bien de sus facultades mentales, la primera vez que me lo dejé le dije que me lo dejara, del papá de ■. no se nada, ni ella sabe donde está.

La opinión de los NN*, debe ser ponderada en el presente asunto pues de acuerdo al artículo **274** del Código de Procedimientos Civiles, el Juzgador está facultado para valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, de cualquier cosa, documento, sin más limitación que no esté prohibido por la ley para conocer la verdad sobre los

puntos controvertidos; es así que se toma en consideración las condiciones en las co-actoras presentaron ■ los NN* inmiscuidos así como lo que éstos manifestaron; citando como apoyo el siguiente criterio:

Registro digital: 183500

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: VII.2o.C. J/15

***uente:** Semanario Judicial de la *ederación y su Gaceta.

Tomo XVIII, *gosto de 2003, página 1582

Tipo: Jurisprudencia

MENORES DE ED*D. EL JUEZ ESTÁ OBLIG*DO, *UN DE O*ICIO, ■ ESCUCH*RLOS EN CU*LQUIER JUICIO DONDE TENG* QUE RESOLVERSE SOBRE L* P*TRI* POTEST*D, GU*RD* Y CUSTODI*, *SÍ COMO *L MINISTERIO PÚBLICO DE L* *DSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENT* L* **CULT*D QUE TIENE DE V*LERSE DE CU*LQUIER MEDIO ■ *IN DE S*LV*GU*RD*R EL INTERÉS SUPERIOR DE *QUÉLLOS (LEGISL*CIÓN DEL EST*DO DE VER*CRUZ).

VI.- Con las pruebas ofrecidas por los accionantes y analizadas en el considerando que antecede, se estima que éstos acreditaron los hechos constitutivos de su acción con base en la hipótesis de pérdida de patria potestad prevista en la fracción **III** del artículo **441** del Código Civil, al haber quedado plenamente acreditado el abandono, en que la señora ■ dejó ■ su hijos ■, ■, ■. y ■, y el señor ■ su hijo ■. circunstancias con la que se pone en riesgo, la seguridad, la salud, la moralidad y el desarrollo armónico de dichos infantes, sin que los co-demandados hubiesen aportado elemento de prueba alguno tendiente ■ acreditar haber dado cumplimiento oportuno ■ dichas obligaciones, o tener causa justificada para dejar de hacerlo o comportarse de esa manera, por lo que se estima procedente **condenar** ■ la señora ■ ■ la **pérdida** de la **patria potestad** que venía ejerciendo sobre sus hijos ■, ■, ■. y ■, y al señor ■

██████ se le **condena** ██████ la **pérdida de la patria potestad** respecto del joven ██████, la que se ejercerá en exclusiva por la señora ██████ ██████ respecto de los infantes de identidad reservada e iniciales ██████, ██████, ██████, quien además detendrá la **custodia definitiva** sobre los mismos y la señora ██████ ejercerá la **patria potestad** respecto del infante de identidad reservada e iniciales ██████, quien además detendrá la **custodia** sobre el mismo, sirviendo de apoyo el criterio vertido en la Jurisprudencia que ██████ continuación se transcribe:

Registro digital: 178677

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 62/2003

***Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXI, abril de 2005, página 460

Tipo: Jurisprudencia

P*TRI* POTEST*D. P*R* QUE PROCED* DECRET*R SU PÉRDID* POR INCUMPLIMIENTO REITER*DO DE L* OBLIG*CIÓN *LIMENT*RI*, NO ES NECES*RIO *CREDIT*R L* CIRCUNST*NCI* DE QUE SE COMPROMET* L* S*LUD, L* SEGURID*D O L* MOR*LID*D DE LOS HIJOS, NI EL EST*BLECIMIENTO PREVIO DE PENSIÓN *LIMENTICI* (LEGISL*CIÓN DEL DISTRITO *EDER*L) (MODIFIC*CIÓN DE L* JURISPRUDENCI* 1a./J. 62/2003).

VII.- Toda vez que los alimentos son una institución de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, ya que tienden ██████ satisfacer las necesidades más apremiantes de quienes tienen derecho ██████ ellos, máxime tratándose de NN*, lo cual hace necesaria la intervención del Suscrito Juez para establecer y garantizar tal derecho que asiste ██████ los NN* involucrados, lo anterior en cumplimiento ██████ lo dispuesto por los artículos **925** y **926** del Código de Procedimientos Civiles, los cuales establecen que:

“Todos los problemas inherentes ██████ la familia se consideran de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad.”

“El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en

los asuntos que afecten ■ la familia, especialmente tratándose de personas menores de dieciocho años de edad, incapaces y de **alimentos**, decretando las medidas provisionales que tiendan ■ preservarla y protegerla, anteponiendo siempre el interés superior del menor, debiendo razonar y sustentar la medida decretada.”

Y atendiendo además al interés superior de la niñez consagrado por los **1** y **4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del tenor literal siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas ■ los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo ■ las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."; y

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho ■ la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.";

■ su vez, los numerales **2** segundo párrafo, **11** fracciones **I** y **VII**, **13**, **41** y **42** de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, indican que:

"El interés superior de la niñez, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector."

"Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. Derecho ■ la vida, ■ la supervivencia y al desarrollo; VII. Derecho ■ vivir en condiciones de bienestar y ■ una sano desarrollo integral,■"; y

“Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes ■ su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.”

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho ■ vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. *sí mismo, tienen derecho ■ recibir de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, un trato digno y humano para desarrollarse en un ambiente de afecto, seguridad moral y material que preparen ■ la niña, niño o adolescente para una vida independiente en sociedad.”*

“Corresponde ■ quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades del Estados y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán ■ dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.”

*sí mismo, los artículos **300, 305, 306 y 308** del Código Civil, establecen que:

“Los padres están obligados ■ dar alimentos ■ sus hijos”.

“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes ■ la asistencia en caso de enfermedad. Los alimentos para el concebido no nacido comprenden también los gastos de atención médica tanto para él como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto. Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados ■ su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención ■ las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.”

“El obligado ■ dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo ■ la familia. Si el acreedor se opone ■ ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.”

“Los alimentos han de ser proporcionados ■ la posibilidad del que debe darlos y ■ la necesidad del que debe recibirlos. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos ■ estado de interdicción y el cónyuge que se dedique ■ las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos.”

En tal contexto, tomando en cuenta que la obligación recae en ambos padres y, no constando en autos documental alguna fehaciente de la cual se desprenda los ingresos que ■ la fecha perciban los obligados alimentarios, ni la fuente de los mismos y, **siendo cuatro acreedores alimentarios**, se estima en justicia procedente decretar una **pensión alimenticia definitiva** ■ cargo de los señores ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■ en favor de los NN* de identidad reservada e iniciales ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■, de la siguiente manera:

En favor de los infantes ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■ por la cantidad equivalente al **30% (TREINT* POR CIENTO)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciban y, con el fin de dar certeza ■ la acreedora alimentista, se procede ■ establecer la **pensión alimenticia definitiva** en **C*NTID*D LÍQUID*** calculada sobre el **porcentaje establecido y tomando como base el salario mínimo en la región**, ahora bien, en razón de que **UN (01) salario mínimo diario vigente** equivale ■ \$419.88 pesos (cuatrocientos diecinueve pesos 88/100 moneda nacional) y, realizando una simple operación aritmética el **TREINT* POR CIENTO** representa la cantidad de \$125.96 pesos (ciento veinticinco pesos 96/100 moneda nacional) suma ésta última que multiplicada por siete días de la semana, da en total la cantidad de **\$881.74 pesos (ochocientos ochenta y uno pesos 74/100 moneda nacional) SEM*N*LES**, importe que se incrementará en la misma forma en que aumente el salario mínimo en nuestra entidad y, que los señores ■ ■ ■ ■ ■ deberá entregar ■ la señora ■ ■ ■ ■ ■ ya sea en forma personal, mediante depósito bancario que la misma designe para tal efecto, o

consignándola ante este Juzgado mediante recibo de ingreso expedido por la caja auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por cuanto hace ■ la obligación alimentaria del señor ■ ■ de otorgar alimentos en favor de su hijo ■. se fija una **pensión alimenticia definitiva** ■ su cargo por la cantidad equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciban y, con el fin de dar certeza ■ la acreedora alimentista, se procede ■ establecer la ***pensión alimenticia definitiva*** en **C*NTID*D LÍQUID*** calculada sobre el porcentaje establecido y **tomando como base el salario mínimo en la región**, ahora bien, en razón de que **UN (01) salario mínimo diario vigente** equivale ■ \$419.88 pesos (cuatrocientos diecinueve pesos 88/100 moneda nacional) y, realizando una simple operación aritmética el **DIEZ POR CIENTO** representa la cantidad de \$41.98 pesos (cuarenta y uno pesos 98/100 moneda nacional) suma ésta última que multiplicada por siete días de la semana, da en total la cantidad de **\$293.91 pesos (doscientos noventa y tres pesos 91/100 moneda nacional)** **SEM*N*LES**, importe que se incrementará en la misma forma en que aumente el salario mínimo en nuestra entidad y, que el señor ■ ■ deberá entregar ■ la señora ■ ya sea en forma personal, mediante depósito bancario que la misma designe para tal efecto, o consignándola ante este Juzgado mediante recibo de ingreso expedido por la caja auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo aplicables los siguientes criterio que al efecto se transcriben:

Y respecto al infante de identidad reservada e iniciales [REDACTED], se fija una **pensión alimenticia definitiva** a cargo de la señora [REDACTED] por la cantidad equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciban y, con el fin de dar certeza a la acreedora alimentista, se procede a establecer la **pensión alimenticia definitiva** en **C*NTID*D LÍQUID*** calculada sobre el porcentaje establecido y tomando como base el salario mínimo en la región, ahora bien, en razón de que **UN (01) salario mínimo diario vigente** equivale a \$419.88 pesos (cuatrocientos diecinueve pesos 88/100 moneda nacional) y, realizando una simple operación aritmética el **DIEZ POR CIENTO** representa la cantidad de \$41.98 pesos (cuarenta y uno pesos 98/100 moneda nacional) suma ésta última que multiplicada por siete días de la semana, da en total la cantidad de **\$293.91 pesos (doscientos noventa y tres pesos 91/100 moneda nacional) SEM*N*LES**, importe que se incrementará en la misma forma en que aumente el salario mínimo en nuestra entidad y, que la señora [REDACTED] deberá entregar a la señora [REDACTED] ya sea en forma personal, mediante depósito bancario que la misma designe para tal efecto, o consignándola ante este Juzgado mediante recibo de ingreso expedido por la caja auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo aplicables los siguientes criterios que al efecto se transcriben:

Registro digital: 183634

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.11o.C.53 C

***Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XVIII, agosto de 2003, página 1674

Tipo: *islada

***LIMENTOS. MONTO DE L* PENSIÓN CU*ND O SE DESCONOCEN O NO SE ENCUENTR*N COMPROB*DOS LOS INGRESOS DEL DEUDOR.**

Registro digital: 2016514

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: VII.1o.C.46 C (10a.)

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, página 3430

Tipo: *islada

PENSIÓN *LIMENTICI*. DEBE *IJ*RSE, EN LOS C*SOS QUE *SÍ PROCED*, TOM*ND O COMO B*SE O RE*ERENCI* EL S*L*RIO MÍNIMO Y NO L* UNID*D DE MEDID* Y *CTU*LIZ*CIÓN (UM*).

En mérito de lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **79, 80, 81, 86**, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Las co-actoras [REDACTED] quien también fue conocida como [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] probaron los hechos constitutivos de su acción y los co-demandados [REDACTED] y [REDACTED] no contestaron la demanda.

SEGUNDO.- Se condena [REDACTED] la señora [REDACTED] **GONZ*LEZ [REDACTED]** [REDACTED] la **pérdida** de la **patria potestad** que venía ejerciendo sobre sus hijos [REDACTED]., [REDACTED]., [REDACTED]. y [REDACTED]. y, al señor [REDACTED] [REDACTED] se le **condena [REDACTED]** la **pérdida** de la **patria potestad** que venía ejerciendo respecto del joven [REDACTED]. la que se ejercerá en exclusiva sobre los infantes [REDACTED]., [REDACTED]. y [REDACTED]. por la señora [REDACTED] [REDACTED] quien además detendrá la **custodia definitiva** sobre

los mismos, y por cuanto hace al infante de identidad reservada e iniciales [REDACTED]. ejercerá la **patria potestad** en exclusiva la señora [REDACTED] [REDACTED] quien además detendrá la **custodia definitiva** sobre el mismo.

TERCERO.- Se decreta una **pensión alimenticia definitiva** [REDACTED] cargo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] en favor de sus hijos [REDACTED]., [REDACTED]., [REDACTED]. y [REDACTED]., en los términos asentados en el considerando **VII** de esta resolución.

CU*RTO.- **Notifíquese Personalmente.-**

*sí lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ PRIMERO DE LO **MILI*R, DIEGO B*RUCH CORTÉS BECERR***, ante su Secretaria de *cuerdos **M*R* *LEJ*NDR* ESC*L*NTE C*B*Ñ*S**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la *irma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-